



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-10191/2020
Y SUP-JDC-10192/2020,
ACUMULADOS

ACTORES: ÓSCAR HERNÁNDEZ
LOAIZA Y JUAN JOSÉ MARÍN GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ANA CECILIA LÓPEZ
DÁVILA

COLABORÓ: CLAUDIA ELVIRA
LÓPEZ RAMOS

Ciudad de México, a veintidós de diciembre de dos mil veinte

ACUERDO por el que se reencauzan a la Sala Regional Xalapa los medios de impugnación promovidos por Óscar Hernández Loaiza y Juan José Marín García, respectivamente, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en los juicios ciudadanos JDC/50/2020 y JDC/51/2020.

Esta decisión se sustenta en que, dado a que el pasado veintinueve de agosto del presente año ya se llevó a cabo el primer pleno ordinario del X Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la alegada omisión en la celebración de la sesión de instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo no tendría injerencia directa en el proceso de renovación de los órganos nacionales de dirección del PRD, por lo que ya no se actualizaría la competencia de la Sala Superior en el caso concreto.



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| GLOSARIO..... | 2 |
| 1. ANTECEDENTES..... | 2 |
| 2. ACTUACIÓN COLEGIADA..... | 7 |
| 3. POSIBILIDAD DE SESIONAR POR VIDEOCONFERENCIA..... | 8 |
| 4. ACUMULACIÓN..... | 8 |
| 5. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO..... | 9 |
| 6. PUNTOS DE ACUERDO..... | 12 |

GLOSARIO

| | | |
|---------------------------------|-----------------|---|
| Consejo Estatal | | Consejo Estatal del estado de Quintana Roo |
| Constitución General: | | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Dirección Ejecutiva | Nacional | Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática |
| Dirección Extraordinaria | Nacional | Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática |
| Ley de Medios: | | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| Órgano intrapartidista | | Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática |
| PRD: | | Partido de la Revolución Democrática |
| Sala Superior: | | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

1. ANTECEDENTES

1.1. Actualización de la convocatoria partidista. El ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo PRD/DNE057/2020 mediante el cual actualizó y modificó la



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

convocatoria para la elección de los órganos de representación y dirección del PRD en todos sus ámbitos.

1.2. Actualización de la ruta crítica para la elección partidista. En la misma fecha, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo PRD/DNE058/2020, relativo a la ruta crítica para la elección de los órganos de representación y dirección del PRD en todos sus ámbitos, y estableció el veintitrés del mismo mes como fecha límite para celebrar las sesiones de instalación de los Consejos Estatales.

1.3. Primera convocatoria a sesión del Consejo Estatal. Ese mismo día, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo PRD/DNE059/2020, mediante el cual se aprobaron las convocatorias para las sesiones de instalación de los Consejos Estatales del PRD, entre ellas, la relativa al estado de Quintana Roo.

En cuanto a la instalación del Consejo Estatal de dicha entidad se estableció como fecha el quince de agosto a las dieciséis horas en primera convocatoria y, a las diecisiete horas en segunda convocatoria. Al llegar esta fecha, la referida sesión no se llevó a cabo.

1.4. Segunda convocatoria a sesión del Consejo Estatal. El dieciséis de agosto, la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el acuerdo PRD/DNE060/2020 mediante el cual emitió por segunda ocasión las convocatorias para la instalación de los Consejos Estatales del PRD.

En el caso de la convocatoria para la instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo, se previó que esta se llevaría a cabo el veintidós de agosto a las once horas en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda convocatoria. Al llegar esta fecha, la sesión no se celebró.

1.5. Tercera convocatoria a sesión del Consejo Estatal. El veintitrés de agosto, la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el acuerdo PRD/DNE066/2020 mediante el cual emitió por tercera ocasión las convocatorias para las sesiones de instalación de los Consejos Estatales del PRD.



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

En el caso de la convocatoria para la instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo, se previó que esta se llevaría a cabo el veintiocho de agosto a las once horas en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda convocatoria. Nuevamente, al llegar la fecha prevista en la convocatoria, la sesión de instalación no se celebró.

1.6. Juicio ciudadano local JDC/048/2020. El veinticinco de agosto, el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de militante del PRD, promovió un juicio ciudadano ante el Tribunal local con el fin de controvertir la omisión respecto a la celebración de la segunda sesión de instalación del Consejo Estatal. A partir de la interposición de este medio de impugnación, se integró el cuaderno de antecedentes con la clave CA/044/2020.

1.7. Juicio ciudadano local JDC/049/2020. El tres de septiembre el ciudadano Leobardo Rojas López nuevamente promovió un juicio ciudadano ante el Tribunal local, ahora controvirtiendo la omisión respecto a la celebración de la tercera sesión de instalación del Consejo Estatal. A partir de la interposición de este medio de impugnación, se integró el cuaderno de antecedentes con la clave CA/046/2020.

1.8. Nombramiento del delegado de Quintana Roo en funciones de presidente (acuerdo 16/PRD/DNE/2020). El once de septiembre, la Dirección Nacional Ejecutiva nombró al ciudadano Juan José Marín García como delegado en funciones de presidente para el estado de Quintana Roo.

1.9. Ampliación de la demanda relativa al juicio ciudadano local JDC/049/2020. El catorce de septiembre el ciudadano Leobardo Rojas López presentó un escrito de ampliación de demanda en el cuaderno de antecedentes CA/046/2020 mediante el cual integró nuevos actos de violación a sus derechos político-electorales, particularmente la emisión del acuerdo 16/PRD/DNE/2020 por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva.

1.10. Queja intrapartidista en contra del acuerdo 16/PRD/DNE/2020. El dieciocho siguiente, Oscar Hernández Loaiza impugnó ante el órgano



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

intrapartidista el acuerdo por el que la Dirección Nacional Ejecutiva nombró a Juan José Marín García como delegado de Quintana Roo en funciones de presidente. Dicha queja se registró con la clave QO/QR00/1769/2020.

1.11. Resolución de los juicios locales JDC/048/2020 y JDC/049/2020. El veintidós de septiembre el tribunal local resolvió los juicios interpuestos por Leobardo Rojas López. En el caso del primero, lo declaró improcedente por haberse quedado sin materia y, en el caso del segundo, reencauzó el escrito de demanda al órgano intrapartidista del PRD para que conforme a sus atribuciones emitiera la resolución correspondiente.

Como consecuencia de este reencauzamiento, se formó el expediente QE/QROO/1773/2020.

1.12. Nuevo nombramiento del delegado de Quintana Roo (acuerdo 20/PRD/DNE/2020). El veinticuatro de septiembre, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD emitió y publicó en sus estrados un acuerdo mediante el cual nombró al ciudadano Juan José Marín García como delegado político en el estado de Quintana Roo.

1.13. Resolución de la queja QO/QR00/1769/2020. El cinco de octubre, el órgano intrapartidista emitió resolución respecto a la queja interpuesta por Oscar Hernández Loaiza en contra del acuerdo 16/PRD/DNE/2020 en el sentido de sobreseerla al haberse quedado sin materia. Esto en atención a que el acuerdo impugnado había sido revocado con la emisión del acuerdo 20/PRD/DNE/2020.

1.14. Resolución de la queja QO/QR00/1773/2020. En esta misma fecha el órgano intrapartidista resolvió la queja interpuesta por Leobardo Rojas López en el sentido de desecharla respecto al motivo de inconformidad consistente en la omisión de llevar a cabo por tercera ocasión la instalación del Consejo Estatal, debido a la presentación extemporánea del recurso intrapartidista.



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

Asimismo, determinó que respecto a la designación del delegado de Quintana Roo en funciones de presidente mediante el acuerdo 16/PRD/DNE/2020 de la Dirección Nacional Ejecutiva, la queja debía sobreseerse dado que el acuerdo cuestionado había sido revocado por el acuerdo 20/PRD/DNE/2020 dejando la queja sin materia.

1.15. Juicio ciudadano local JDC/50/2020. El nueve de octubre, Oscar Hernández Loaiza impugnó la determinación emitida en la queja QO/QR00/1769/2020 ante el órgano intrapartidista que posteriormente lo remitió al Tribunal local.

El nueve de noviembre, el Tribunal local resolvió el medio de impugnación en el sentido de confirmar la resolución controvertida pues, a su consideración, la determinación respecto al sobreseimiento de la queja había sido correcta en virtud de que el acuerdo inicialmente impugnado (16/PRD/DNE/2020) había sido revocado con la emisión de uno posterior (20/PRD/DNE/2020).

1.16. Juicio ciudadano local JDC/51/2020. El doce de octubre, Leobardo Rojas López promovió ante el Tribunal local un juicio ciudadano en contra de la resolución intrapartidista QO/QR00/1773/2020.

El nueve de noviembre, el Tribunal local resolvió el medio de impugnación en el sentido de revocar la resolución controvertida para efectos de que el órgano intrapartidista emitiera una sentencia de fondo respecto a la queja interpuesta dentro del término de cinco días naturales a partir del día siguiente de recibir la notificación.

1.17. Juicio ciudadano federal SX-JDC-377/2020. El trece de noviembre Óscar Hernández Loaiza impugnó la sentencia dictada por el Tribunal local en el expediente JDC/50/2020.

1.18. Juicio ciudadano federal SX-JDC-378/2020. En la misma fecha, Juan José Marín García —quien había sido nombrado como delegado estatal de Quintana Roo mediante el acuerdo 20/PRD/DNE/2020—



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

promovió un juicio ciudadano en contra de la resolución dictada por el Tribunal local en el expediente JDC/51/2020.

1.19. Consulta competencial a la Sala Superior. El primero de diciembre el pleno de la Sala Xalapa emitió un acuerdo de sala tanto en el juicio SX-JDC-377/2020 como en el diverso SX-JDC-378/2020, por medio de los cuales se somete a consideración de esta Sala Superior cuál es la autoridad competente para conocer de los juicios interpuestos por Óscar Hernández Loaiza y Juan José Marín García, respectivamente.

1.20. Recepción y turno en la Sala Superior. Ambas consultas competenciales fueron recibidas en la oficialía de la Sala Superior el día tres de diciembre y se les asignó las claves SUP-JDC-10191/2020 y SUP-JDC-10192/2020.

Mediante acuerdos de fecha seis de diciembre, ambos expedientes fueron turnados a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley de Medios.

1.21. Radicación. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó en la ponencia a su cargo los medios de impugnación aludidos.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente asunto debe atenderse por esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se trata de determinar a qué órgano le corresponde sustanciar y resolver los medios de impugnación presentados, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99¹.

3. POSIBILIDAD DE SESIONAR POR VIDEOCONFERENCIA

En la sesión privada del uno de octubre de este año, esta Sala Superior aprobó el acuerdo general 8/2020 por medio del cual, entre otras cuestiones, se reestableció la resolución de todos los medios de impugnación.

En el acuerdo general mencionado se dejaron insubsistentes los criterios asumidos en los acuerdos 2, 4 y 6 del 2020, que tenían como propósito definir qué asuntos se podrían resolver mediante resolución no presencial, como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2.

Por tal razón, ya no es necesario justificar la resolución no presencial de asuntos pues el transitorio segundo del acuerdo general 8/2020 aludido señala que se podrán resolver todos los medios de impugnación a partir del 14 de octubre de este año², sin embargo, las sesiones públicas seguirán celebrándose mediante videoconferencia

4. ACUMULACIÓN

De igual manera, a efecto de facilitar la pronta y expedita resolución de los presentes medios de impugnación, se decreta la acumulación de los expedientes señalados al rubro. Si bien en los juicios se controvierten dos sentencias distintas emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, lo cierto es que existe una coincidencia en la materia de fondo de los juicios ciudadanos pues ambos están relacionados con los pronunciamientos que en su momento hizo la autoridad responsable

¹ Véase jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

² El acuerdo general 8/2020 emitido por esta Sala Superior se publicó el trece de octubre pasado en el Diario Oficial de la Federación (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020), su transitorio segundo señala que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

respecto a la alegada omisión en la celebración del Consejo Estatal del estado de Quintana Roo. Lo expuesto justifica que, por economía procesal, se conozca de estos casos en una misma resolución.

En consecuencia, lo procedente es que el juicio ciudadano SUP-JDC-10192/2020 se acumule al diverso SUP-JDC-10191/2020, por ser el primero que se recibió en esta Sala Superior, derivado de lo cual se debe glosar una copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria en el expediente acumulado. Sirve como fundamento lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

En relación con la consulta competencial realizada por la Sala Xalapa, se determina que dicha sala regional es la formalmente competente para conocer de los medios de impugnación interpuestos por los hoy actores pues su resolución de fondo, al día de hoy, ya no tendría un impacto directo en el proceso de renovación de los órganos nacionales de dirección del PRD.

En diversos precedentes como los correspondientes a los juicios ciudadanos SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS, SUP-JDC-1804/2020 Y ACUMULADOS, y SUP-JDC-1852/2020 esta Sala Superior determinó que era la autoridad competente para conocer de las controversias relacionadas con la elección de la dirigencia del PRD en todos sus niveles.

Sin embargo, esta determinación tuvo sustento en que en aquellos casos la materia de impugnación giraba en torno a la celebración de las sesiones de diversos consejos estatales en las que se eligieron a las presidencias, secretarías generales y secretarías de las direcciones estatales ejecutivas del PRD de distintas entidades federativas, las cuales impactaban de manera directa en el proceso de renovación de los órganos nacionales de dirección del mencionado instituto político.



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

Estas resoluciones se basaron en que durante las sesiones de los consejos estatales se eligen a las consejerías nacionales que representan a las entidades federativas en el Congreso Nacional del PRD, sumado a que las presidencias de las direcciones estatales ejecutivas también participan con el carácter de consejeras o consejeros nacionales. Lo anterior con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 80, párrafo 1, inciso d), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Medios.

Ahora bien, aunque en los presentes juicios los actores impugnan dos resoluciones emitidas por el Tribunal local que, a su vez, se encuentran vinculadas con actos y omisiones relativas a la celebración de instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo, a diferencia de los precedentes señalados, en estos asuntos la celebración de la referida sesión no podría impactar en la elección de los cargos directivos nacionales pues estos ya fueron electos el pasado veintinueve de agosto durante el X Consejo Nacional del PRD.

De acuerdo al “Acta de sesión del primer pleno ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el día 29 de agosto de 2020” es posible advertir que en esta fecha se llevó a cabo la elección de las personas integrantes de la mesa directiva de dicho consejo nacional, así como la elección de los siguientes cargos con sus respectivas tomas de protesta:

- Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- Las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva como a continuación se enlistan:
 - A) Asuntos electora/es y política de alianzas;
 - B) Gobiernos y asuntos legislativos;
 - C) Planeación estratégica y organización interna;
 - D) Comunicación Política;
 - E) Igualdad de Géneros;



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

- F) Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;
- G) Juventud, Educación, ciencia, tecnología y agendas sustentables.

Asimismo, también se realizó el nombramiento de los integrantes del órgano intrapartidista a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, al igual que el nombramiento de la persona titular del Instituto de Formación Política del partido.

Conforme a lo anterior es posible advertir que si en los precedentes antes citados esta Sala Superior se pronunció respecto a la posibilidad de que la celebración de los consejos estatales —entonces materia de impugnación— tuvieran un impacto en la elección de las dirigencias nacionales, en ningún momento se analizó el fondo de los mismos para determinar si a la fecha de su resolución ya se habían celebrado las elecciones de las dirigencias nacionales partidistas, como sí sucede en los casos actuales. Esto fue así ya que en aquellos asuntos el pronunciamiento de la Sala Superior se limitó a señalar que, para poder pronunciarse respecto a la materia de controversia, primero era necesario agotar la instancia intrapartidista, por lo que reencauzó los escritos de demanda al órgano interno del PRD.

Además, en dichos precedentes se reconoce que los casos relacionados con la celebración de las sesiones de instalación de consejos estatales en diversas entidades federativas son competencia de la salas regional correspondiente según la demarcación de cada entidad, salvo que exista una situación extraordinaria como la concurrencia frente a la celebración de un proceso electivo partidista de carácter nacional, en cuyo caso sería la Sala Superior quien fuera la competente para pronunciarse respecto al fondo de los asuntos.

Por lo tanto, dado a que el pasado veintinueve de agosto del presente año ya se llevó a cabo el primer pleno ordinario del X Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la alegada omisión en la celebración de la sesión de instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo por parte de los actores solamente tendría un impacto al



ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO

interior de la entidad federativa, por lo que la autoridad competente para conocer de los juicios promovidos contra las sentencias JDC/50/2020 y JDC/51/2020 es la Sala Xalapa.

6. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes en los términos precisados.

SEGUNDO. La Sala Regional Xalapa **es competente** para conocer y resolver los juicios al rubro indicados.

TERCERO. **Remítanse** a la Sala Regional Xalapa las constancias de los expedientes, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvase, en su caso, las constancias pertinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Por **unanimidad** de votos, lo acuerdan y firman las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, por lo cual el magistrado presidente hace suyo el proyecto para efectos de resolución, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA AUTORIZADA MEDIANTE FIRMAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS, EL CUAL TIENE PLENA VALIDEZ JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-10191/2020 Y ACUMULADO